



Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez

Nombre del tema : Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad humana de las mujeres y contra el derecho a una vida libre de violencia.

Nombre de la Materia : Estudio particular de los delitos.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro.

Nombre de la Licenciatura : Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Delitos contra la vida.

Homicidio

Sin lugar a dudas, el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Los sujetos requeridos como mínimo para que exista el delito de homicidio son dos: el activo o agente y el pasivo o víctima. El activo es quien comete el delito y el pasivo es en el que recae el daño. Los objetos también son 2, el material que es la persona que recae el daño y el jurídico es el bien tutelado por la ley. En el homicidio pueden surgir agravantes, homicidios atenuados.

Agravantes

En algunos casos, el legislador considera que, dadas las circunstancias (condiciones objetivas, subjetivas o ambas) en que se comete el delito de homicidio o lesiones, resulta necesario agravar la punibilidad, pues la antijuridicidad del hecho reviste mayor gravedad.

- Premeditación
- Alevosía
- Ventaja
- Traición
- Retribución
- Saña
- Estado de alteración voluntaria
- Medios de gran capacidad dañosa

Culpabilidad

Homicidio intencional o doloso ocurre cuando el agente priva de la vida a una persona teniendo la intención de causar dicho resultado. Homicidio no intencional o culposo se presenta cuando se priva de la vida sin que el sujeto activo hubiera tenido la intención de matar.

Homicidio preterintencional o ultraintencional consistía en querer causar un daño menor, pero se causaba uno mayor por imprudencia en el actuar. Actualmente no existe la preterintencionalidad en el CPCH, ni en el CPF, pero sí en varios códigos penales locales.

Delitos contra la vida

Homicidio en razón al parentesco

Este delito está contemplado en la legislación penal de Chiapas de la manera siguiente:

Artículo 164.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación,

Parricidio

El delito más grave entre los que consisten en la privación de la vida ha sido éste, que se ha denominado homicidio en razón del parentesco. Ello se debe a que no se trata de un homicidio común, sino del homicidio de un familiar, pariente o persona unida al sujeto activo por una relación cercana y afectiva.

incluso, antes de la reforma al art. 22 constitucional, entre los delitos por los que podía imponerse la pena de muerte estaba el parricidio, hoy homicidio en razón del parentesco o relación u homicidio agravado.

Infanticidio

El tipo penal de infanticidio estaba previsto en el art. 325, que disponía: "Llámase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos."

En el CPCH de 2002 surge de nuevo la figura típica de infanticidio, aunque sin darle nombre al tipo penal, y con ello se advierte una regresión legislativa que denota poca sensibilidad y ningún conocimiento jurídico-penal. El CPCH no lo ubica dentro de los delitos contra la vida como un tipo atenuado.

Delitos contra la vida

Feminicidio

Se desprende del art. 325 del CPF:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 Violencia sexual.
 Mutilaciones, lesiones infamantes o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida.
 Existencia de antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar.
 Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Participación en el suicidio

El suicidio es la autoprivación de la vida, el art. 312 del CPF hace referencia a dos figuras distintas: la participación en el suicidio y el homicidio consentido.

La conducta típica en este ilícito consiste en dos posibles formas de incurrir en ella: una es inducir a alguien al suicidio y la otra es auxiliarlo.
 El auxilio puede consistir en darle el instrumento necesario para quitarse la vida, como proporcionar una pistola, o, en general, cualquier tipo de ayuda material tendente a que el sujeto pasivo se suicide.

Aborto

El art. 178 del CPCH lo define de la manera siguiente: "Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción, aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada."

El aborto deja de ser antijurídico si se presenta alguna causa de justificación de las señaladas en la primera parte del código penal.
 Por ejemplo, si el embarazo es producto de una violación o si corre peligro de muerte la madre o si el producto presenta deformidades.

El delito de aborto se consume en el instante de producirse la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la gestación o a partir de las primeras 12 semanas, según el CPCH.

Delitos contra la vida.

Violencia sobre los derechos reproductivos y obstétricos

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.
 Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.
 Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.

Lesiones

El CPCH, en el art. 165, define el delito de lesiones de la manera siguiente: "Al que cause a otro un daño o alteración en su salud".
 Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada."

El delito de lesiones se prevé en el art. 288 del CPF, que señala: "Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Clasificación de las lesiones

- Noción legal
- Levísima
- Leve
- Grave

Art. 165 causar a otra persona cualquier alteración en su salud.

Tarda en sanar menos de 15 días
 Primer grupo tarda en sanar más de 15 días y menos de 60.
 Segundo grupo tarda en sanar más de 60 días.

Deja cicatriz en la cara permanentemente notable.
 Cuando disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.

Delitos contra la vida

Calificativas

Al respecto, el código penal del Estado de Chiapas señala las siguientes agravantes:

Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación:

Atenuantes

Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones serán atenuados cuando se cometan en riña, o en estado de imputabilidad disminuida por emoción violenta.

Al responsable del delito de lesiones en estado de emoción violenta, se le impondrán hasta las dos terceras partes de la sanción que corresponda según el tipo de las lesiones causadas.

Violencia familiar.

Es el tipo penal que más modificaciones a tenido a poco tiempo.

La ley considera que es el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma.

Entre las conductas resultantes derivadas de la violencia familiar encontramos principalmente las siguientes:

Lesiones.
homicidio en razón de parentesco.
Infanticidio.
Aborto, violación, abuso sexual.
Infidelidad, amenazas u abandonos.
Robo, despojo, explotación laboral.

Referencias bibliográficas

UDS 2023. ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS.